

BOLETÍN



OFICIAL



DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE HUESCA

ADMINISTRACIÓN

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

SUBASTA ABIERTA

En atención á que las cuatro subastas reglamentarias celebradas no dieron resultado positivo, por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Agosto de 1868 y 31 de igual mes de 1872, art. 61 de la Instrucción definitiva para la venta de Propiedades y Derechos del Estado de 14 de Septiembre de 1903, reformada por el Real decreto de 9 de Agosto de 1905, queda abierta la licitación de las fincas siguientes, por término de sesenta días, á cuyo fin los interesados que deseen adquirirlas presentarán instancia en papel de la clase 11.ª, dirigida á dicho Sr. Delegado y acompañada del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito del 20 por 100 exigido por el art. 44 de la referida Instrucción, reformado por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, habiéndose de anunciar

nuevamente á subasta sobre la base de la mejor oferta, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo por que salieron á primera subasta, y que se hace constar á continuación:

BIENES DEL ESTADO

PROCEDENTES DE ADJUDICACIÓN POR RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS

PARTIDO JUDICIAL DE BOLTAÑA

PUEBLO DE BOLTAÑA

FINCA RÚSTICA.-MENOR CUANTÍA

Número 438 del inventario.—Una viña, sita en término municipal de Boltaña, partida Caños, de 42 áreas y 90 centiáreas de cabida.

Linda: por Oriente y Norte, con tierras de Miguel Sin, hoy de Mariano Coscojuela Pérez; Mediodía, con la sierra llamada Troteras, perteneciente á Francisco Lascorz Lacambra, y Poniente, con camino.

Fué tasada por los Peritos D. Antonio Morillo Bellosta en 160 pesetas en venta y 10 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 225 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 67 pesetas y 50 céntimos.

Esta finca perteneció á Joaquín Bielsa Nasarre, y se adjudicó al Estado en expediente de alcance instruido contra el mismo, como ex Recaudador de contribuciones de la 2.^a zona de Boltaña.

BIENES DEL ESTADO

PROCEDENTES DE ADJUDICACIÓN POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE BARBASTRO

PUEBLO DE COLUNGO

FINCAS RÚSTICAS.-MENOR CUANTIA

Número 20.858 del inventario.—Una viña, sita en término municipal de Colungo y su partida Malpaso, de 2 hectáreas, 15 áreas y 56 centiáreas de cabida.

Linda: por Oriente, con barranco de Huegas; Mediodía, Mariano Coscojuela, y Poniente y Norte, paso de ganados.

Fué tasada por los Peritos D. Joaquín Zamora Mur y D. Manuel Berges Miranda en 140 pesetas en venta y 10 en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 225 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 67 pesetas y 50 céntimos.

Perteneció esta finca á Mariano Fumanal, y por débitos de contribución de 1895-96 se adjudicó al Estado.

Número 20.859 del inventario.—Un olivar en el mismo término, partida Valle del Solano, de 1 hectárea, 16 áreas y 22 centiáreas.

Linda: por Oriente, con Luis Azara; Mediodía, con Joaquín Villellas; Poniente y Norte, con Ignacio Fumanal.

Fué tasado por los mismos Peritos en 100 pesetas en venta y 8 en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 180 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 54 pesetas.

Perteneció esta finca á Francisco Lorient, y por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96 se adjudicó al Estado.

Número 20.860 del inventario.—Una viña con olivos en iguales términos, partida Sierra Baja, de cabida 4 hectáreas, 73 áreas y 49 centiáreas.

Linda: por Oriente, con Juan José Lasierra; Mediodía, con Ignacio Fumanal; Poniente, con Antonio Ubiergo, y Norte, con Luis Azara.

Fué tasada por los mismos Peritos que las anteriores, en 100 pesetas en venta y 8 en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 180 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 54 pesetas.

Perteneció esta finca á Francisco Lorient Montaner (Sanchón), y fué adjudicada al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.861 del inventario.—Otra viña en el repetido término y su partida Salcillo, de 2 hectáreas, 3 áreas y 83 centiáreas.

Linda: por Oriente, con José Lorient Bormota; Mediodía, con camino; Poniente y Norte, con Juan José Lasierra.

Fué tasada por los mismos Peritos que las anteriores en 80 pesetas en venta y 6 en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 135 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 40 pesetas y 50 céntimos.

Perteneció esta finca á José Lorient, y se adjudicó al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.862 del inventario.—Un campo con olivos, en iguales términos y partida La Clamor, de cabida 33 áreas y 97 centiáreas.

Linda: por Oriente, con camino; Mediodía, con Luis Azara; Poniente, con Francisco Lorient, y Norte, con Miguel Albás.

Fué tasado por los mismos Peritos que las anteriores en 150 pesetas en venta y 12 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 270 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 81 pesetas.

Perteneció esta finca á Joaquín Maza, y se adjudicó al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.863 del inventario.—Una viña, partida Alcilla, de 4 hectáreas, 82 áreas y 77 centiáreas.

Linda: por Oriente, con Joaquín Maza; Mediodía, con Juan José Lasierra y Miguel Albás; Poniente, con Cabañera, y Norte, con Mariano Coscojuela.

Fué tasada por los mismos Peritos que las anteriores en 100 pesetas en venta y 7 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 157 pesetas y 50 céntimos, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 47 pesetas y 25 céntimos.

Esta finca perteneció á Antonio Ubierno, y se adjudicó al Estado por débitos de contribuciones del ejercicio de 1895-96.

Número 20.865 del inventario.—Un campo de olivos, partida Fuebas, de 30 áreas y 39 centiáreas.

Linda: por Oriente, con camino; Mediodía y Poniente, con Joaquín Maza, y Norte, con Ramón Altemir.

Fué tasado por los mismos Peritos que las anteriores en 60 pesetas en venta y 4 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 90 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 27 pesetas.

Esta finca perteneció á Antonio Villa, y se adjudicó al Estado por débitos de contribuciones del ejercicio de 1895-96.

Número 20.866 del inventario.—Un campo con olivos, partida Sierra baja, de 42 áreas y 21 centiáreas.

Linda: por Oriente, con camino; Mediodía,

con Agustín Cuello; Poniente, con Juan José Lasierra, y Norte, con Luis Azara.

Fué tasado por los indicados peritos en 30 pesetas en venta y 1 peseta en renta.

Salió á primera subasta por las 30 pesetas, importe de la tasación.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 9 pesetas.

Perteneció esta finca á Pedro Arilla, y se adjudicó al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.867 del inventario.—Un campo con olivos, en el mismo término municipal, partida Sierra baja, de 21 áreas y 45 centiáreas.

Linda: por Oriente, con Luis Azara; Mediodía, con Francisco Loriente; Poniente, con Viuda de Pedro Montaner, y Norte, con camino.

Fué tasado por los indicados Peritos en 40 pesetas en venta y 1 peseta en renta.

Salió á primera subasta por las 40 pesetas, importe de la tasación.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 12 pesetas.

Perteneció esta finca á José Blasco, y fué adjudicada al Estado por débitos de contribución de 1895-96.

Número 20.868 del inventario.—Una viña, en la partida Los Cuchillos, de 32 áreas y 18 centiáreas.

Linda: por Oriente y Mediodía, con paso de ganados; Poniente, con monte de Alquézar, y Norte, con camino.

Fué tasada por los mismos Peritos que las anteriores en 40 pesetas en venta y 2 en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 45 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 13 pesetas y 50 céntimos.

Perteneció esta finca á Ramón Blasco, y se adjudicó al Estado por débitos de contribuciones del ejercicio de 1895-96.

Número 20.869 del inventario.—Un yermo, partida Aspau, de 3 hectáreas y 38 centiáreas.

Linda: por Oriente, con Joaquín Villellas;

Mediodía, con barranco; Poniente, Joaquín Maza, y Norte, con Luis Azara.

Fué tasado por los mismos Peritos en 60 pesetas en venta y 3 en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 67 pesetas y 50 céntimos, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 20 pesetas y 25 céntimos.

Perteneció esta finca á Antonio Batalla, y fué adjudicada al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.870 del inventario.—Un huerto, partida Las Gargantas, de cabida 1 área y 69 centiáreas.

Linda: por Oriente, Mediodía y Norte, con paso de ganados, y Poniente, con Antonio Villellas.

Fué tasado por los mismos Peritos que las anteriores, en 40 pesetas en venta y 1 en renta.

Salió á primera subasta por las 40 pesetas importe de la tasación.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 12 pesetas.

Perteneció esta finca á Antonio Cozquillo, y fué adjudicada al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.871 del inventario.—Una viña, partida El Vedado, de 88 áreas y 46 centiáreas.

Linda: por Oriente, con José Fredein; Mediodía, con Antonio Ubierno; Poniente, con José Domper, y Norte, con barranco.

Fué tasada por los mismos Peritos en 50 pesetas en venta y 2 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por las 50 pesetas importe de la tasación.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 15 pesetas.

Perteneció esta finca á Antonio Coscojuela, y fué adjudicada al Estado por débitos de contribuciones del ejercicio de 1895-96.

Número 20.872 del inventario.—Una viña, partida El Vedado, de 59 áreas.

Linda: por Oriente, con Lorenzo Serrato; Mediodía, con camino; Poniente, con Victoriano Sampietro, y Norte, con barranco.

Fué tasada por los mismos Peritos en 40 pesetas en venta y 2 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 45 pesetas importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 13 pesetas y 50 céntimos.

Perteneció esta finca á José Felipe y se adjudicó al Estado por descubiertos de contribuciones del ejercicio de 1895-96.

Número 20.873 del inventario.—Una viña, partida Aspán, de 64 áreas y 37 centiáreas.

Linda: con las Rocas y el río Vero.

Fué tasada por los mismos Peritos en 52 pesetas en venta y 3 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 67 pesetas y 50 céntimos importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 20 pesetas y 25 céntimos.

Perteneció esta finca á Francisco Mur, y se adjudicó al Estado por descubiertos de contribuciones del ejercicio de 1895-96.

Número 20.874 del inventario.—Una viña, partida Villacantal, de 10 áreas y 72 centiáreas.

Linda: por Oriente, con canteras del río Vero; Mediodía, con Manuel Salamero; Poniente, con río, y Norte, con Ignacio Fumanal.

Fué tasada por los mismos Peritos en 60 pesetas en venta y 3 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 67 pesetas y 50 céntimos, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 20 pesetas y 25 céntimos.

Perteneció esta finca á Antonio Pérez, y fué adjudicada al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.875 del inventario.—Una viña, partida Sierra baja, de 78 áreas y 67 centiáreas.

Linda: por Oriente, con Joaquín Maza; Mediodía y Poniente, con paso de ganados, y Norte, con Luis Azara.

Fué tasada por los mismos Peritos en 50 pesetas en venta y 4 en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 90 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 27 pesetas.

Perteneció esta finca á Teodoro Villellas, y se adjudicó al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.876 del inventario.—Una viña, partida El Vedado, de 4 áreas y 12 centiáreas.

Linda: por Oriente, con paso de ganados; Mediodía, con camino; Poniente, con José Felipe, y Norte, con barranco.

Fué tasada por los mismos Peritos en 60 pesetas en venta y 2 en renta.

Salió á primera subasta por las 60 pesetas, importe de la tasación.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 18 pesetas.

Perteneció esta finca á Joaquín Zamora, y fué adjudicada al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.877 del inventario.—Terreno inculto, partida El Carnero, de 2 hectáreas, 57 áreas y 47 centiáreas.

Linda: por Oriente y Mediodía, con Lorenzo Calvo; Poniente, con monte de Beura, y Norte, con Miguel Zamora.

Fué tasado por los mismos Peritos en 20 pesetas en venta y 1 en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 22 pesetas y 50 céntimos, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 6 pesetas y 75 céntimos.

Perteneció esta finca á Mariano Audreu, y se adjudicó al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.878 del inventario.—Una viña, partida El Carnero, de 5 hectáreas, 14 áreas y 94 centiáreas.

Linda: por Oriente, con barranco; Mediodía, con Manuel Redón; Poniente, Juan Arcas, y Norte, con Ramillar.

Fué tasada por los mismos Peritos en 80 pesetas en venta y 6 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 135 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 40 pesetas y 50 céntimos.

Perteneció esta finca á Francisco Mur, y fué adjudicada al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.879 del inventario.—Una viña, partida Las Moreras, de 4 hectáreas y 72 áreas.

Linda: por Oriente, con Nicolás Gil; Mediodía, con Sebastián Solano; Poniente, con Viuda de Mariano Coronas, y Norte, con José Altemir.

Fué tasada por los mismos Peritos en 30 pesetas en venta y 2 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 45 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 13 pesetas y 50 céntimos.

Perteneció esta finca á Francisco Albás, y fué adjudicada al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.881 del inventario.—Fundo, partida Las Gargantas, de 48 áreas y 95 centiáreas.

Linda: por Oriente, con canal de Raimundo Maza; Mediodía, Poniente y Norte, con paso de ganados.

Fué tasada por los mismos Peritos en 40 pesetas en venta y 2 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 45 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 13 pesetas y 50 céntimos.

Perteneció esta finca á Antonio Villellas, y se adjudicó al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Número 20.882 del inventario.—Terreno inculto, partida El Vedado, de 64 áreas y 36 centiáreas.

Linda: por Oriente y Poniente, con Victoria-no Sampietro; Mediodía, con camino, y Norte, con barranco.

Fué tasado por los mismos Peritos en 50 pesetas en venta y 2 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por las 50 pesetas, importe de la tasación.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 15 pesetas.

Perteneció esta finca á N. Guillén, y se adjudicó al Estado por débitos de contribución del ejercicio de 1895-96.

Fincas urbanas.

Número 20.884 del inventario.—Un molino oleario, sito en dicho pueblo.

Linda: por Oriente, Poniente y Norte, con camino, y Mediodía, con Mariano Lorenz y Ramón Montaner.

Fué tasado por los mismos Peritos en 250 pesetas en venta y 19 pesetas en renta.

Salió á primera subasta por el tipo de 342 pesetas, importe de la capitalización.

Asciende el 30 por 100 de esta suma á 102 pesetas y 60 céntimos.

Perteneció esta finca á la Sociedad del Molino Oleario, y por falta de pago de la contribución del ejercicio de 1895-96, fué adjudicada al Estado.

Sobre las fincas descritas anteriormente no consta en esta Administración que pese carga en servidumbre alguna.

Huesca 19 de Abril de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Román Barrío*.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Pueden ser licitadores, y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.^a Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.^a No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus com-

promisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.^a Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.^a La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.^a Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.^a Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.^a Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.^a Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la ad-

judicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.^a Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.^a Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.^a Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.^a A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.^a Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.^o de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.^a Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.^a Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzar á hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquélla prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.^a Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.^a No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber añañado ó pagado el precio total del remate.

20.^a Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.^a Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.^a Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de

traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.^a Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.^a La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.^a Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.^a Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.^a Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.^a En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.^a Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguale ó supere á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo,

incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.^a En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.^a Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.^a Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.^a Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.^a Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.^a Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.^a Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes

y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

MADRID.—PRUDENCIO PÉREZ DE VELASCO, IMPRESOR
Calle de Campomanes, núm. 4.

Boletín Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Huesca.

ADMINISTRACION

Calle de Campomanes, núm. 4, bajo.